

EJERCICIO 2024

#### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la "LCC").

#### 2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, se rige por lo dispuesto en sus Estatutos de conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la legislación de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz y en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3009.

Los Estatutos de la Caja Rural de Extremadura, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la Entidad cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior.

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en la Avenida de Santa Marina, nº 15, de Badajoz.

La Entidad forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (en adelante, el "CRR"), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en www.grupocajarural.com), y las sociedades Banco Cooperativo Español, S.A. y Grucajrural Inversiones, S.L. (el "MIP"). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados "normativos" existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni



mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

### 3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

## 3.1. PARTE CONFORMANTE DEL CAPITAL SOCIAL

Las aportaciones conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.808.800 EUROS), íntegramente suscrito y desembolsado y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Entidad.

Asimismo, las aportaciones son a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Entidad y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.h)i) del CRR.

### 3.2. IMPORTES MÍNIMOS Y LIMITACIONES

Todos los socios personas físicas deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, cinco títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% del capital social para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones o su control indirecto por encima de los límites legales o estatutarios determinará la suspensión de los derechos políticos, especialmente el de voto y dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de sanción por falta muy grave, sin perjuicio de responder económicamente de todos los daños y perjuicios que la Entidad pueda tener a consecuencia del/los expediente/s administrativos, judiciales o de otro orden que puedan dirigirse contra ella.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte del fondo de garantía privado constituido *ex ante* en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

#### 3.3. PERMANENCIA MÍNIMA

No hay un plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad.



Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Entidad, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

En todo caso, el socio no podrá solicitar ni el Consejo Rector conceder la baja voluntaria si, previamente, no se han cancelado todos los riesgos, incluidos los de firma, que mantenga con la Entidad, debiendo permanecer como socio en la Entidad durante el tiempo que mantenga la situación de riesgos.

#### 3.4. FORMA DE DESEMBOLSO

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

#### 3.5. CARÁCTER DE INEMBARGABLES

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

#### 3.6. REMUNERACIÓN

Anualmente, la Asamblea General de la Entidad aprueba el tipo de interés a aplicar a las aportaciones. El último tipo aprobado, para el ejercicio 2022, ha sido del 1,50%. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos el interés legal del dinero.

Los acuerdos necesarios para la retribución de las aportaciones, entre ellos la determinación del tipo de interés, se adoptan una vez aprobadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico donde se devengue tal retribución, lo que determinará que la retribución de las aportaciones no se realice hasta esta fecha.

La liquidación de los intereses se realiza con carácter anual, sin que existan pagos a cuenta.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente.

Siempre que se cumplan las condiciones anteriormente expuestas, y las demás relacionadas con los requerimientos prudenciales y de solvencia, las aportaciones deberán retribuirse con el interés que, a propuesta del Consejo Rector, acuerde la Asamblea General. Al respecto de lo anterior, se informa que no podrán devengarse intereses si se incumple el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la entidad.

Asimismo, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.



De no ser posible retribuir las aportaciones al menos con el interés legal del dinero pero sí con algún otro porcentaje menor sin que ello afecte a la solvencia de la Entidad, la Asamblea General, previo informe por escrito del Consejo Rector, decidirá la retribución de las mismas.

En todo caso, no serán retribuidos los cinco primeros títulos suscritos por persona física o los diez primeros títulos suscritos por personas jurídicas.

### 3.7. AMORTIZACIÓN

La reducción de la cuantía del capital social mínimo indicado en el apartado 3.1 anterior precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

#### 3.8. ACTUALIZACIÓN

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

#### 4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá ser socio de la Entidad o adquirir dicha condición en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y la legislación vigente.

### 5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a. Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b. Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.



La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

#### 6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a. Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b. Percibir, en su caso, los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los Estatutos.
- c. Cada socio tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. Además tendrá derecho (i) a un voto plural proporcional a los saldos medios que mantenga en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo fijo correspondientes al último ejercicio, según prevén los estatutos; y (ii) a un voto más por cada 1.503 euros en aportaciones, contados para la persona física desde 60,11 euros y para las personas jurídicas desde 300,55 euros y hasta un máximo de 21 votos para ambas.

La atribución y cálculo de los votos plurales correspondientes a la participación en el capital social, se realizará teniendo en cuenta las aportaciones suscritas por los socios, no morosos, al día último de cada ejercicio económico y siempre que a la fecha en que el Consejo Rector acuerde la convocatoria de la Asamblea General el socio mantenga al menos el mismo número de aportaciones. Si fuere menor, la atribución de votos se hará de acuerdo con las aportaciones que tuviere a esta última fecha.

Sumados los votos que correspondan al socio por derecho propio y los que pueda ostentar por delegación, no puede superar el número de 25 votos, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

- d. La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales que cada uno hubiera suscrito conforme determine la normativa aplicable. No obstante, el socio que cause baja o que sea expulsado responderá personalmente de las obligaciones contraídas con terceros por la Entidad con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social, previa exclusión del haber social, y durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio.
- e. El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f. Solicitar, en los términos señalados por la legislación vigente, que se expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado el estado de su situación económica con la Entidad.



g. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, las cuentas anuales, la memoria, la propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas, así como el informe de auditoría externa. Durante dicho tiempo, los socios podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma, por escrito, al Consejo Rector, presentado al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, el socio tendrá el mismo derecho de información anterior, si bien, referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea y sin que sea preciso el informe de los Auditores.

Además, el socio podrá solicitar, por escrito, al Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto de la marcha de la Entidad, que deberá ser contestado por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre pasados ocho días desde el de la presentación del escrito.

h. En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social de la Caja Rural y en las principales oficinas operativas durante el plazo señalado anteriormente.

## 7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Entidad en la cuantía mínima establecida en sus Estatutos; en particular, el artículo 11.2 de los Estatutos fija como módulo de participación abrir y mantener una cuenta de pasivo bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la Legislación Vigente.

## 8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

a. Actos "inter vivos" entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio. La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de 2 meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca al mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que



el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

Las aportaciones serán transmisibles ínter vivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de cualquier oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio o tercero que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados, una vez aprobadas las cuentas anuales, proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

#### b. Transmisión "mortis causa".

En los casos de adquisición mortis causa, el derechohabiente podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos para ello. Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por el Consejo Rector, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel. Si los derechohabientes fueran varios el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno sólo con el expreso consentimiento de los demás y si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.

c. La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

### 9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de sus aportaciones. El reembolso se efectuará dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

 a) En ningún supuesto se podrán imponer deducciones de tipo alguno que no sean consecuencia de pérdidas correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja o ejercicios anteriores que no hubieren sido compensados o satisfechos por el socio.



El plazo de reembolso no excederá de un año a partir de la fecha en que surta efecto la baja.

- b) Si se optare por no devolver o rembolsar la totalidad de las aportaciones en el mismo momento de la baja, la cantidad pendiente de rembolsar tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero que deberá abonarse al hacerse la liquidación completa.
- c) El socio disconforme sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura al capital social, de las reservas, del coeficiente de Recursos Propios o de cualquier otro que pueda establecerse legal o estatutariamente, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos, o cuando así lo acuerde el Consejo Rector.

### 10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES

### **10.1. CARÁCTER PERPETUO**

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad (tal como se indica en el Apartado 9 anterior).

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado por el Consejo Rector, bien incondicionalmente, o bien, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

### 10.2. AUSENCIA DE COTIZACIÓN. LIQUIDEZ LIMITADA

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni por la Orden ECC/2316/2015), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

# 10.3. AUSENCIA DE COBERTURA POR EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO O DE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE GARANTIA



Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

#### 10.4. RIESGO DE NO PERCEPCIÓN DE LOS INTERESES

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) la aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda, y a partir del momento que establezca;
- b) la obtención de resultados netos positivos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento, y
- d) la no existencia de otras limitaciones o condiciones establecidas por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h)vi) del CRR.

### 10.5. RIESGO DE PÉRDIDAS HASTA EL MAXIMO DE LA INVERSION REALIZADA

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones, por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

Las pérdidas serán cubiertas bien con cargo a los recursos propios de la cooperativa, en la forma que estatutariamente se señala, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, sin perjuicio de lo dispuesto para las entidades sujetas a planes de saneamiento.

La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituida la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio y una vez agotado éste, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al mismo.

## 10.6. POSIBLE PÉRDIDA EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, al considerarse pasivo admisible



para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en el caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

### 11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

#### 12. FISCALIDAD

La remuneración de las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

## 13. OTRA INFORMACION RELEVANTE DE CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad <a href="https://www.crextremadura.com/">https://www.crextremadura.com/</a>

## 14. EFECTOS SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS

Las aportaciones al capital social se verán afectadas por los requerimientos, recomendaciones o cualquier otra medida adoptada por las autoridades supervisoras. Entre otros efectos sobre las aportaciones, y sin carácter limitativo, se podrá producir la limitación de su remuneración, la suspensión del pago de la misma o la suspensión de las compras a los socios de aportaciones propias por parte de la Caja.

En		а	
D/Dña			, mayor de edad
con D.N.I. nº	y domicilio en		·



en nombre propio / en representación de la entidad, declaro por medio de la presente haber recibido una copia del denominado "Documento nformativo de Aportaciones", así como haber leído y entendido dicho documento, todo ello con anterioridad a la firma del documento de adquisición/suscripción de aportaciones.
Firma y fecha]